



ORDEN ADMINISTRATIVA 2025- 11

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR ORDEN ADMINISTRATIVA 2025-08 , LA CUAL ENMIENDA LA SECCIÓN 9.2 DEL REGLAMENTO NÚM. 2, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO PERSONAL PAGADO POR HORA", SEGÚN ENMENDADO, A LOS FINES DE RESTITUIR DISPOSICIONES SOBRE LOS BENEFICIOS DEL PLAN MÉDICO.

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo de la Constitución de Puerto Rico y de la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado 13, aprobado el 9 de enero de 2017, según enmendada y ratificado el 13 de enero de 2025.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de incluir texto omitido inadvertidamente en la Orden Admirativa 2025-08, con el propósito de restablecer disposiciones sobre los beneficios del Plan Médico para todos los funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico.

ARTÍCULO III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa se aplicará a todos los funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico que cualifiquen para el referido beneficio, conforme a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO IV. DISPOSICIONES

Se enmienda la Sección 9.2 "Planes Médicos", del Reglamento Núm. 2, conocido como "Reglamento de Personal para los empleados adscritos a las oficinas de los senadores, las Comisiones y administrativos del Senado de Puerto Rico, así como personal pagado por hora", según enmendado, para que lea como sigue:

“Mediante la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, se autorizó la negociación directa entre el Presidente del Senado y los planes de seguros de servicios de salud a nombre y para beneficio de los empleados y funcionarios del Senado de Puerto Rico.

Son elegibles para ingresar a los planes de servicios de salud contratados, los funcionarios y empleados(as) del Senado de Puerto Rico que laboren una jornada mensual de cien (100) horas o más. Los empleados comenzarán a recibir los beneficios del plan médico del Senado el día primero del mes siguiente a la fecha de efectividad del Nombramiento. En los casos de empleados que renuncien o sean separados del servicio, la cubierta del plan médico quedará cancelada de forma inmediata. Los contratistas estarán excluidos de este beneficio.

El Senado de Puerto Rico podrá realizar una aportación patronal mensual al costo del plan médico que sea contratado por el Presidente del Senado, según aplique. La cantidad aportada por el Senado, si alguna, deberá ser establecida mediante Orden Administrativa a esos efectos.

La aportación patronal mensual al costo del plan médico, según establecida mediante Orden Administrativa, se extenderá a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico asignados a brindar servicios de seguridad y protección al Presidente del Senado que presten sus servicios mediante licencia sin paga o destaque. Además, se extenderá a los empleados que presten sus servicios al Senado de Puerto Rico mediante licencia sin paga. Es decir, estos empleados tendrán la opción de acogerse al beneficio de la aportación patronal mensual al Plan Médico del Senado.

Para poder recibir el beneficio de la aportación patronal dispuesta, los miembros de la Policía de Puerto Rico o empleados mencionados anteriormente deberán, previo a acogerse al Plan Médico del Senado, declinar o renunciar al beneficio del plan médico que le provee su organismo de procedencia y evidenciarle a la Oficina de Recursos Humanos del Senado la baja del plan médico del Negociado de la Policía o de la agencia o municipio correspondiente. De no cumplir con ello no podrán de forma alguna solicitar ni recibir los servicios del plan médico que ostenta el Senado de Puerto Rico.

Los empleados del Senado podrán incluir en su cubierta de plan médico a su pareja consensual y a sus dependientes, así como a personas que dependan sustancialmente de los empleados o empleadas o de su pareja consensual. En el caso de dependientes del empleado o empleada o de su pareja consensual, con exclusión de hijas e hijos, se tendrá que presentar la evidencia contributiva correspondiente.

Se entiende que una “pareja consensual” será toda unión constituida por dos (2) personas, mayores de edad, con plena capacidad legal y que no están relacionadas dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni del segundo grado de afinidad, que, sin estar casadas entre sí, conviven como pareja afectiva de manera voluntaria, estable pública y continua durante un plazo no menor de un (1) año. A tales efectos, cada empleado o empleada tendrá que

presentar una declaración jurada ante la Oficina de Recursos Humanos del Senado certificando lo siguiente:

- a) *Que existe una relación de pareja y que llevan al menos un (1) año conviviendo.*
- b) *Que ninguno de los dos está casado legalmente ni sostiene relación consensual con otra persona.*
- c) *Que la relación de pareja consensual es permanente y que la misma no está fundamentada exclusivamente en la obtención de los beneficios marginales que les ofrece el Senado a las parejas consensuales.*
- d) *Que, en caso de separación, el empleado o empleada se obliga a notificar la misma al Senado dentro de un término de treinta (30) días para así dar de baja del plan médico a la(s) persona(s) que ya no tendrán derecho al mismo."*

ARTÍCULO V. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ellos, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

ARTÍCULO VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría y copia distribuida a los Senadores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2025.



THOMAS RIVERA SCHATZ

PRESIDENTE